

Rad. 63001 31 03 001 2022 00106 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal (IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA); no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. El poder otorgado a la abogada CAMILA ANDREA CASTILLO, no cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P. (esto es, no cuenta con presentación personal) ni tampoco con lo prescrito por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 (esto es, que se remita por el poderdante mediante mensaje de datos al correo establecido para la recepción de memoriales, norma vigente al momento de presentarse la demanda).
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada.
3. Deberá acercarse el soporte de vigencia de la calidad de administrador y/o representante legal de la copropiedad reclamada.
4. Aportará además del certificado inmobiliario, la correspondiente escritura pública que constituye el título, pues el dominio del demandante debe acreditarse con título y modo.
5. Deberá allegarse copia auténtica de la escritura de la Notaría competente, contenida en el reglamento de propiedad horizontal de la demandada, a fin de confrontar de manera específica los derechos y obligaciones de los copropietarios, y las regulaciones para la toma de decisiones; por cuanto en el anexo 2, acápite de pruebas, refiere que se allega Correo electrónico dirigido a la administración de MOCAWA PLAZA P.H., en el cual se solicita Reglamento de Propiedad Horizontal de MOCAWA PLAZA P.H; así como la respuesta donde se evidencia un link que no se puede abrir.
6. Respecto de la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento al Art. 212 del C.G.P. en especial cuando se indica “enunciarse concretamente los hechos

objeto de la prueba". Al igual deberá indicarse la identificación del testigo citado.

7. Allegará la grabación de la reunión de asamblea del 11 de marzo de 2022.
8. Allegará la conciliación prejudicial en derecho.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA; formulada por **ÁLVARO CORDOBA NIETO**, contra **MOCAWA PLAZA P.H.**, propiedad horizontal mixta. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CAMILA ANDREA CASTILLO, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab4b0b8f963f1a65f40eb51e6d93b2b927674f49d57a8b0542776505c33001**

Documento generado en 06/06/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>